Bogotá D.C., mayo 17 de 2018

Doctores

[**EFRAIN**](http://www.congresovisible.org/congresistas/perfil/oscar-mauricio-lizcano-arango/177/) **CEPEDA SARABIA**

Presidente Senado de la República

[**RODRIGO**](http://congresovisible.org/congresistas/perfil/miguel-angel-pinto-hernandez/1970/) **LARA RESTREPO**

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No 169 de 2017 Senado – 026 de 2017 Cámara *“Por medio de la cual se exceptúa al Ministerio del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al Congreso de la República - Cámara de Representantes y Senado de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000”***

Apreciados Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado y Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos someter, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

La comisión presenta a continuación el impacto real que tendrá la aprobación del proyecto de ley en las entidades involucradas así:

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Revisadas las condiciones institucionales, se ha identificado un problema crítico que está afectando el normal funcionamiento de la entidad relacionado con la brecha que existe entre las plantas de personal (en términos de cargos por nivel) y su relación directa con los salarios devengados, que al compararlos con las funciones, responsabilidades y salarios en otras entidades de similar naturaleza evidencian una importante diferencia en materia salarial y prestacional. Lo anterior determina la necesidad de lograr la modificación de la planta de personal, beneficiando 1.814 funcionarios del Ministerio del Trabajo de diferentes niveles, a quienes se les aumentará un grado salarial, cabe hacer claridad que esta nivelación no aplica para asesores de despacho ni directivos de la Entidad.

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**

Ante el incremento de 36.9% en los últimos años ocho años del personal privado de la libertad en el país y por ende la ampliación de los establecimientos de reclusión que buscan reducir los índices de hacinamiento, sin que se haya presentado ampliación de planta de personal en los últimos 8 años, lo que genera que los procesos de seguridad y resocialización del personal de internos se vean afectados, por lo cual se requiere una ampliación de la planta de personal del Instituto, con el fin de atender las necesidades más apremiantes que se presentan al interior de los establecimientos de reclusión, en especial aquellos que ya entraron en funcionamiento (Ibagué, Guaduas, Popayán, Jamundí, Florencia, Puerto Triunfo y Acacias), así como las ampliaciones y construcciones proyectadas (Tuluá, Buga, Espinal, Girón, Ipiales, Ibagué, Pereira; Riohacha, Fundación y Yarumal).

Es por lo anterior que se requiere la ampliación de la planta en 2300 empleos de Dragoneante y 500 administrativos para un total de 2800 nuevos empleos.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA - CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**

La nivelación salarial propuesta para los los Funcionarios aplica únicamente para la Planta Administrativa mas no para los de Unidad de Trabajo Legislativo y esto se sustenta en que hoy existen funcionarios que han cumplido más de 30 años al servicio del Congreso de la República, donde con gran sacrificio, dedicación y esfuerzo se han profesionalizado, por poner un ejemplo hay funcionarios que tienen 2 carreras profesionales, 3 especializaciones, cuentan con experiencia laboral calificada, pero no han tenido posibilidad de ascenso o eventualmente, nivelación salarial, como se ha venido realizado en otras Entidades del Estado, en especial órganos de control como la Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, la DIAN, entre otras; lo que les impide mejorar sus condiciones salariales y condiciones de vida.

 A través de la Nivelación Salarial, se busca compensar el desequilibrio que durante años se ha venido presentando comparativamente frente a los incrementos que se dan con base en el Salario Mínimo y el IPC que se aplica al Congreso de la República.

De allí, la necesidad de este proyecto de nivelación salarial para los empleados de planta, a través del cual se busca de manera progresiva y gradual, equilibrar temporalmente la existencia de un desajuste salarial a nivel Institucional, durante las vigencias 2018 a 2022 es decir de manera gradual.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)**

El sector aéreo es pieza fundamental para el desarrollo económico y competitivo del país. Si la tendencia continúa, y las proyecciones de pasajeros se dan como la Aeronáutica Civil calcula, en 10 o 12 años se movilizarán en Colombia más de 94 millones de pasajeros, lo que nos plantea, a todas luces, enormes desafíos y grandes, muy grandes retos.

Para esto, se debe fortalecer las competencias de la Aeronáutica Civil para propiciar éste crecimiento en los siguientes ejes estratégicos.

**Líneas de Acción** (ejes estratégicos)

1. Desarrollo del Talento Humano en el Sector Aéreo,
2. Seguridad Operacional y Seguridad de Aviación Civil,
3. Competencias Institucionales,
4. Infraestructura y Sostenibilidad Ambiental,
5. Industria Aeronáutica
6. Cadena de Suministro.

Lo cual solo es posible con perfiles técnicos, pues se trata de una organización con una misión clara en el sentido de ser autoridad aeronáutica y prestadora de servicios

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social convocó un concurso de méritos en el año 2014 para proveer novecientos noventa y cuatro (994) cargos de carrera administrativa. Para lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Prosperidad Social, realizaron conjuntamente la Convocatoria No. 320 de 2014 –DPS.

Para la vigencia fiscal 2018, se deben proveer cuarenta y siete (47) cargos vacantes de la Convocatoria No. 320 de 2014 –DPS que han sido aplazados, debido a las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000.

Se precisa que no es la creación de nuevos cargos dentro de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ya que son los cuarenta y siete (47) cargos que se encuentran sin presupuesto, dentro de los novecientos noventa y cuatro (994) cargos convocados a concurso.

La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC instauró acción administrativa (Auto No. 20172020005214 del 05-05-2017) en contra del Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ante el incumplimiento en la aplicación de las normas de carrera administrativa debido al aplazamiento de los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que ganaron la plaza mediante el concurso de méritos, Convocatoria No. 320 de 2014 –DPS.

En atención a lo anterior, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el **Proyecto de ley No** **169 de 2017 Senado – 026 de 2017 Cámara”** conforme al texto aprobado por la Plenaria del Senado, el cual se transcribe a continuación:

**TEXTO CONCILIADO**

**Proyecto de Ley No** **169 de 2017 Senado – 026 de 2017 Cámara “Por medio de la cual se exceptúa al Ministerio del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al Congreso de la República - Cámara de Representantes y Senado de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1°. Excepción de aplicación al Ministerio del Trabajo.** Exceptúese al Ministerio del Trabajo de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2018 y 2019.

**Parágrafo**: Las modificaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo que se deriven de la aplicación de la presente excepción, no implicarán un aumento en el número total de cargos de la planta existente.

**Artículo 2°.** **Excepción de aplicación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).** Exceptúese al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2019 y 2020.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional presentará al Congreso de la Republica, dentro del año siguiente a la publicación de la presente Ley, la propuesta de reforma de manejo carcelario del País y su estructura, teniendo en cuenta los lineamientos de Política Criminal.

**Artículo 3°.** **Excepción de aplicación al Congreso de la República Cámara de Representantes y Senado de la República**. Exceptúese al Congreso de la República Cámara de Representantes y Senado de la República, de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, única y exclusivamente, para efectos de la nivelación salarial de la nómina de los funcionarios de planta que no estén vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1815 de 2016, durante las vigencias fiscales a partir del 2018 hasta el año 2022. Las Direcciones Administrativas del Senado de la República y Cámara de Representantes serán las encargadas de adelantar los trámites de cumplimiento de este artículo y quedaran a cargo de sus respectivas plantas de personal.

**Artículo 4°.** **Excepción de aplicación a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC).** Exceptúese a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 en el crecimiento de los gastos de personal durante las vigencias fiscales 2018 – 2019.

**Parágrafo:** Las modificaciones en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) que se deriven de la aplicación de la presente excepción, no implicarán un aumento en el número total de cargos de la planta legal existente.

**Artículo 5°.** **Excepción de aplicación al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).** Exceptúese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, durante la vigencia fiscal 2018 - 2019 para efectos de la provisión de empleos del concurso de méritos adelantado por la Entidad mediante la convocatoria 320 de 2014 – DPS.

**Artículo 6º:** El Gobierno Nacional hará las supresiones de gastos recurrentes que ayuden a compensar las erogaciones que esta Ley contempla.

**Artículo 7°.** **Vigencia y derogatoria.** La presente rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO**Senador de la República | **HARRY GONZALEZ GARCIA**Representante a la Cámara |
| **EFRAIN CEPEDA SARABIA**Senador de la República | **RODRIGO LARA RESTREPO**Representante a la Cámara |
| **ANDRÉS GARCIA ZUCCARDI**Senador de la República | **JOSE LUIS PEREZ**Representante a la Cámara |
| **ANTONIO CORREA JIMENEZ**Senador de la República | **JUAN FELIPE LEMOS**Representante a la Cámara |